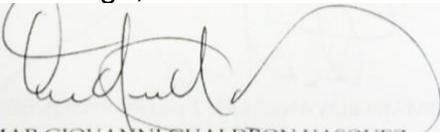




Proceso	:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicado	:	2017-00128-00
Deudor	:	HEIDI INFANTE CLAVIJO.

Al despacho de la señora Jueza para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, observa este Despacho judicial que la deudora HEIDI INFANTE CLAVIJO, en su condición de promotor, allegó el acta de conciliación de la objeción presentada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numeral 008 del cuaderno principal del expediente digital).

Ahora bien, sería el caso proceder a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, inciso final, empero, como quiera que el valor por el cual fue conciliada la objeción modifica tanto el proyecto de calificación y graduación de créditos, como la determinación de derechos de voto en sus porcentajes, de los cuales se corrió el respectivo traslado, se hace necesario **REQUERIR** a la deudora en su condición de promotor, para que allegue un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos, determinado para cada uno de los acreedores, la clase de crédito, discriminando cual es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, así mismo, para que allegue el nuevo proyecto de determinación de los derechos de voto, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

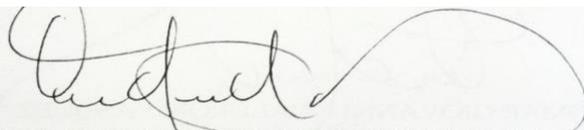
Se concede a la deudora en su condición de promotor para que cumpla con el requerimiento ordenado anteriormente, el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL

Jueza

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333b88685870148243737c910f355b6df06c86b7157d0e13841d9439b467e31**

Documento generado en 08/11/2022 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>